



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Pereira, Risaralda, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Ordinario Laboral

Rad. No. 66001 31 05 002 2020 00275 01

ESTESE A LO DISPUESTO

Estese a lo dispuesto por la Sala de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, en la providencia de fecha 19-02-2024, dentro del Proceso Ordinario Laboral de Luz Mireya Medina Castaño en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, en la dispuso lo siguiente:

"PRIMERO: REVOCAR en su integridad, la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Pereira del 23 de febrero de 2023, para en su lugar, **DECLARAR** que **LUZ MIREYA MEDINA CASTAÑO** en su calidad de beneficiaria de su cónyuge fallecido Juan de Dios Penagos Valencia (qpd), tiene derecho a que se le reconozca y pague la pensión de sobrevivientes en un 100% de la mesada pensional, a partir del 10 de enero de 2020, hacia el futuro en forma vitalicia, en cuantía mínima con los incrementos anuales junto a las mesadas adicionales de junio y diciembre.

SEGUNDO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** a pagarle a la señora **LUZ MIREYA MEDINA CASTAÑO** la suma de \$54.956.005, por concepto de retroactivo pensional causado desde el 10 de enero de 2020 y con corte al 31 de diciembre de 2023, sin perjuicio de los que se continúen generando, autorizando el descuento de los aportes al sistema de seguridad social en salud que corresponda.

TERCERO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES** a cancelar los intereses moratorios del Art. 141 L.100/93 causados sobre el importe de las mesadas adeudadas al momento de pago total, previo los descuentos en salud, a partir del **29 de marzo de 2020** a la tasa máxima de interés moratorio vigente al momento de pago total. Dicha liquidación debe realizarla mes a mes, sobre el importe de las mesadas adeudadas, previos descuentos en salud, y hasta el pago total de la obligación.

CUARTO: COSTAS en ambas instancias a cargo de Colpensiones, a favor de la parte actora."

Ejecutoriado el presente auto, fíjense las agencias procesales y efectúese la liquidación y aprobación de costas respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Edna Patricia Duque Isaza

CONSTANCIA DE NOTIFICACION POR ESTADO: El presente auto se notifica a través del estado electrónico del doce (12) de abril de 2024 que se publica en la página web de la Rama Judicial a las siete (7) de la mañana.

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 02
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5303ecb8be28a64888b8d7afea433c929507d49efac3a99866458f25725cc3d**

Documento generado en 11/04/2024 01:36:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>